

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5637 / 2832

Pera Ciudad, Joaquín

Torruella de Aragón

1941 - 1945



2832

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

n.º 125 Audiencia Provincial
Huesca

Expediente núm. 2832

contra JOAQUIN PENA CIUTAD

de TORRELLA DE ARAGON

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 13 de enero de 19 41

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



2

ACUERDO. Zaragoza quince de enero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Señores

G^o. Santandreu

Martín

Barraño

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Jos. M^o Lara Linares, propietario e inventor, vecino de Compuella de Aragón, actualmente huido a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Barcelona con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

J. Santandreu

Jos. M^o San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma]

XXX

Intervención - En esta fecha se recibió
del Sr. J. C. de Huesca. Jefe de
el ministerio de fomento de cui. (veredicto)
cuarenta y tres

J. C. de Huesca

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Benslow
175

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 232 de la Audiencia
y 258 del Juzgado

Contra

Joaquín de Cortés
vecino de *Tornella*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942: significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.
de abril de 1945
El Juez Instructor,

Benslow
T. Benslow

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

4

DON EDUARDO LACABERA BLAVIERA Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de DENABARRRE

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 2032 de la Audiencia y 258 del Juzgado, seguido a Joaquín Pera Ciudad, vecino de Torruella de Aragón, ha recaldo el auto que dice así:

A U T O

En Denabarrre a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquín Pera Ciudad, vecino de Torruella de Aragón, apareciendo del mismo que el expediente, iniciado en Aguilar (Torruella de Aragón) el día 12 de febrero de 1939, hijo de Antonio y Ramona, y que se pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S., organizando con los partidos de Izquierda, actuó afiliado a la U. P. del momento presidente del Consejo Municipal, interviniendo en la destrucción de la iglesia y efectos religiosos.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **no** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Joaquín Pera Ciudad.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expediente remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguier, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. - Francisco Pera Verdaguier, -Eduardo Lacabera, -Fabricaciones".

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Huesca de Torruella testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Denabarrre expido el presente de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. a 12.

El Juez Instructor,

F. Pera

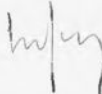
Eduardo Lacabera

viencia del Magistrado) Buenos, veintitrés de Mayo de mil novecientos
Juz. Cr. Paz-Grande.) sesenta.

Habiéndose enviado este expediente por la Superioridad para ar-
chivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma Sr. J. J. V. f.

R/.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado. V. f.

